

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2025

| | | <u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u> |
|----|--|--|
| 1. | 12/2025 <u>VER PROYECTO</u> | <p><u>(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p> <p>porciones normativas ‘Copia certificada por página’ y ‘2.57’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo y 52, fracciones VIII, numeral 1), y XI, numerales 1) y 4), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> |
| 2. | 40/2025 <u>VER PROYECTO</u> | <p><u>(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de febrero de 2025, mediante Decreto 100 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p> <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 100, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> |

3.

20/2025

[VER](#)
[PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 21, fracción I, 22 fracción I, y 37, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Xochitepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Zacapala, Zapotlán de Méndez, Zihuateutla, Zinacatepec y Zoquiapan, 21, fracción I, 22 fracción I, y 38, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Yehualtepec, Zapotlán, Zautlán, Zongozotla y Zoquitlán y 21, fracción I, 22 fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.

3/2025

[VER](#)
[PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción IV, inciso a), y 97, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 11 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción IV, inciso a), y 97, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

| | | |
|----|---|---|
| 5. | <p><u>(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro y Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, ambos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de enero de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p> | <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 131, fracción I, 163, fracciones II, incisos g), numeral 11, en sus porciones normativas “resulten ofensivos” y “antisociales o”, j), numeral 2, en su porción normativa “a personas con deficiencias mentales”, k), numeral 1, en su porción normativa “con deficiencias mentales”, y n), numeral 9, y IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, y 81, fracciones X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> |
| 6. | <p><u>(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2024, mediante Decreto 34 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p> | <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 141, fracción II, incisos a) y b), 147, fracción II, cuadro segundo, inciso a), 185, fracción VII, inciso i), y 190, incisos c), f), cc) y dd), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> |

7.

18/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2024, mediante Decretos 31/2024 y 28/2024, así como la modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

8.

184/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 5 de noviembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declaran fundados pero insuficientes los conceptos de invalidez relacionados a los artículos 29 y 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso, Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en la porción normativa relacionada a la no inclusión del último párrafo dentro del primer numeral y por la no inserción de la fracción XX del segundo artículo.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado Yucatán.

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, 52, fracciones II y IV, y 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6, d) y g), numeral 6, y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, 62, fracción V, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

9.

56/2025

[VER](#)
[PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila y de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, ambas del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de marzo de 2025, mediante Decreto números 496 y 501 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).

Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

10.

53/2025

[VER](#)
[PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula y Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, ambos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 22 de marzo de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 140, fracciones II, incisos K), numeral 2, en su porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, G), numeral 11, en sus porciones normativas ‘resulten ofensivos, difamatorios o’ y ‘antisociales o’, L), numeral 1, en su porción normativa ‘con deficiencias mentales’, y O), numeral 9, y X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, y 110, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San

Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de marzo de dos mil veinticinco.

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, y 94, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

| | |
|-----|--|
| 11. | <p><u>(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Oaxaca, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 22 de febrero de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p> <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, párrafo segundo, y 70, fracción III, incisos r), t) y x), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, 56 y 115, fracción XXVIII, en su porción normativa “falta de respeto la autoridad (sic)”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 94, fracción I, inciso f), y 121, fracción I, incisos a), f), g) y u), en su porción normativa “o a personas con deficiencias mentales”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 24, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, 106, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, 28, fracción I, y 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 49, fracción II, en su porción normativa “ofender y”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, y 67, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> |
| 12. | <p><u>(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p> <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez de las fracciones IV.3, en sus porciones normativas “CAUSAR ESCÁNDALOS EN LUGARES PÚBLICOS, QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS 550.00 1,090.00”, “PRODUCIR RUIDOS POR</p> <p>CUALQUIER MEDIO, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS 260.00 610.00”, “FORMAR PARTE DE GRUPOS QUE ESTÉN CAUSANDO MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS O EN LA PROXIMIDAD DE SUS DOMICILIOS 260.00 550.00” y “FALTAR AL RESPETO A LAS PERSONAS, EN ESPECIAL FALTAR A LA CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS NIÑOS, ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES 550.00 1,045.00”, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, IX.1, en sus porciones normativas “Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas \$550”, “Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas \$260” y “Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios \$260”, y IV.4, en su porción normativa “Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes \$550 1,090”, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíñiva, II.6, numeral 6, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna, II.4, numeral 3.5, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza, II, fracción XII, numeral 1, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí, IV, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, II.10.22 y II.10.23 de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, II,</p> |

fracción IV.2, inciso h), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, II.2.V, numeral 15, incisos a) y b), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, I, numeral 5, apartado A, números 2 y 4, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, II, fracción II, numeral 13, incisos g) y h), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ojinaga y II, fracción II.6, numeral 21, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, de los numerales 9.19, 9.23, letras b y c, y 10, subnumerales del 10.1 al 10.5, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara y 11, número 20, incisos a) y b), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, y de los apartados “INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO”, numeral 6-11, “8. TRANSPORTISTAS DE CARGA O PERSONAS”, numeral 8-7, e “INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO”, numeral 1, fracciones I, II y VIII, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo y “APROVECHAMIENTOS INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL”, numeral 6-11, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13.

31/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de 25 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción II.2, subapartado I.C, numerales 20 y 21, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado IX de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

14.

129/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de los artículos 27, fracción IX, numeral 4 y 40, fracción XI, numerales 1 a 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024, mediante Decreto 158 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).

RETIRADO

| | | |
|-----|---|--|
| 15. | <p><u>(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)</u></p> <p>96/2025</p> <p><u>VER PROYECTO</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de los artículos 20, fracción III, y 36, fracción XIV, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de esa entidad de 17 de diciembre de 2024, mediante Decreto 159 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p> | <p>RETIRADO</p> |
| 16. | <p><u>(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)</u></p> <p>104/2025</p> <p><u>VER PROYECTO</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 22, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024, mediante Decreto Número 156 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p> | <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> |
| 17. | <p><u>(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)</u></p> <p>113/2025</p> <p><u>VER PROYECTO</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 37, fracción XIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024, mediante Decreto 157 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p> | <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 37, fracción XIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> |

18.

122/2025

[VER](#)
[PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 34, fracción X, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 20v de diciembre de 2024, mediante Decreto 167 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 34, fracción X, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

19.

131/2025

[VER](#)
[PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 32, fracción VI, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de diciembre de 2024, mediante Decreto 164 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 32, fracción VI, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

| | | |
|-----|---|---|
| 20. | <p><u>(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 51, numeral 31, de la Ley Número 34 de Ingresos del Municipio de Atenango del Río del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p> | <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 51, numeral 31, de la Ley Número 34 de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado último de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> |
| 21. | <p><u>(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de los artículos 47, fracción XXXVI, y 50, apartado B), numeral 50, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p> | <p>EN LISTA</p> |
| 22. | <p><u>(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez del artículo 67, fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p> | <p>RETIRADO</p> |

| | | |
|-----|---|-----------------|
| 23. | <p><u>(Listado por primera vez el 2 de diciembre de 2025)</u></p> <p>70/2025</p> <p><u>VER PROYECTO</u></p> <p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 66-208 que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico, los artículos 29, fracción XV, inciso a, 30, fracciones XV, inciso c, y XVIII, inciso a, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p> | EN LISTA |
| 24. | <p><u>(Listado por primera vez el 2 de diciembre de 2025)</u></p> <p>88/2025</p> <p><u>VER PROYECTO</u></p> <p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 66-223 que expide la Ley de Ingresos del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico, el artículo 28, punto 32, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p> | EN LISTA |
| 25. | <p><u>(Listado por primera vez el 2 de diciembre de 2025)</u></p> <p>23/2025</p> <p><u>VER PROYECTO</u></p> <p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 28, fracción X, incisos a y b y fracción XXXIV, sub-fracción III, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2025, publicado el 28 de diciembre de 2024, mediante Decreto 66-222 (SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p> | EN LISTA |
| 26. | <p><u>(Listado por primera vez el 2 de diciembre de 2025)</u></p> <p>75/2025</p> <p><u>VER PROYECTO</u></p> <p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 27, fracción X, incisos a y b, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024, mediante Decreto 66-84 (SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p> | EN LISTA |

| | | |
|--|---|------------------------|
| <p>27.</p> <p>84/2025</p> <p><u>VER PROYECTO</u></p> | <p><u>(Listado por primera vez el 2 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 27, fracción XII, incisos a y b, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024, mediante Decreto 66-217 (SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p> <p>Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2025 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS</p> <p>LIC. RAFAEL COELLO CETINA</p> | <p>EN LISTA</p> |
|--|---|------------------------|

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 46. 8 de diciembre de 2025 4.docx

Identificador de proceso de firma: 766089

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación